



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	872
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	ZEUSS PETROLEUM SAS
Ejecutado	LEONARDO FABIO CRUZ OCAMPO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 0972 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2019, la entidad ZEUSS PETROLEUM SAS., formuló demanda ejecutiva en contra de LEONARDO FABIO CRUZ OCAMPO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en 4 facturas obrante a folios 7 del expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados, conforme a las pretensiones de la demanda.

El presente proceso fue repartido a este Despacho por intermedio de la oficina judicial el 10 de septiembre de 2019, y se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda (folio 16 y vts).

La notificación del demandado se surtió por aviso (fls 38-39), quien dentro del término del traslado no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de 4 facturas de venta que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, se puede deducir que, desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de ZEUSS PETROLEUM SAS. y en contra de LEONARDO FABIO CRUZ OCAMPO, por los siguientes conceptos:

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$2.355.868)** como capital, incorporado en las facturas de venta obrantes de folios 4 al 7 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme la siguiente relación:

Número de Factura	Fecha de vencimiento factura	valor
5265	02/11/2018	\$775.801
5152	16/10/2018	\$724.380
5194	23/10/2018	\$389,637
5197	23/10/2018	\$466,050
TOTAL		\$ 2.355.868

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de (\$150.000).

QUINTO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CUMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57a0ec582e60e2175e1b8aa6f8159313f972d454daa407f878abc8d
8915a24c4**

Documento generado en 20/08/2020 11:42:22 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024 (E)** Hoy **21 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.